

**ACUERDO SUPERIOR No.**  
**( 19 DIC. 2015 )**

000006

“Mediante el cual se fija el presupuesto de ingresos y de egresos o acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2016” y se dictan las disposiciones generales.

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los literales b y f del párrafo 2º del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992; de las facultades estatutarias, en especial las que le confiere el literal h del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y del Artículo 24 del Acuerdo 000013 de 1997, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El Estado, de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria.

El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que los entes universitarios autónomos tendrán entre otras características, la administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El numeral 4 del Artículo 5 del Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, estipula que el Acuerdo del Consejo Superior Anual de Presupuesto, es el instrumento mediante el cual el Consejo Superior de la Universidad, fija el monto de sus ingresos y autoriza los egresos dentro de un período fiscal, con base en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Rector.

**ACUERDA**

**CAPITULO I  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 1o. PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Fíjese los cálculos del Presupuesto de Ingresos de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEITE MILLONES M/L (\$234.657.000.000)**, según el siguiente detalle

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>234.657.000.000</b>
<b>A. INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>208.683.000.000</b>
<b>1. RECURSOS PROPIOS</b>	<b>28.458.000.000</b>
1.1. DERECHOS ACADEMICOS	16.340.000.000
1.2. SERVICIOS DE EXTENSIÓN Y PROYECCION SOCIAL	12.118.000.000
<b>2. APORTES</b>	<b>178.626.000.000</b>
<b>2.1. APORTES PARA FUNCIONAMIENTO E INVERSION</b>	<b>115.927.000.000</b>
2.1. 1. APORTES NACION	106.464.000.000
2.1. 2. APORTES DEPARTAMENTO	9.463.000.000
<b>2.2. APORTES CONDICIONADOS</b>	<b>5.700.000.000.</b>
<b>2.3. APORTES OBLIGACIONES PENSIONALES NACION Y DEPARTAMENTO</b>	<b>50.094.000.000</b>
<b>2.5. RECURSOS ADMINISTRADOS</b>	<b>6.905.000.000</b>
<b>3. OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.599.000.000</b>
<b>B. RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>25.974.000.000</b>

**CAPITULO II  
PRESUPUESTO DE GASTOS**

**Artículo 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES.** Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016 en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEITE MILLONES M/L (\$234.657.000.000)**, según el siguiente detalle:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>234.657.000.000</b>
<b>A. GASTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>207.143.000.000</b>
1. SERVICIOS PERSONALES	103.632.000.000
2. GASTOS GENERALES	17.869.000.000
3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	85.642.000.000
<b>B. GASTOS DE INVERSION</b>	<b>27.514.000.000</b>
1. AUTOEVALUACION Y ACREDITACION	3.450.000.000
2. INVERSION PARA FORTALECIMIENTO DE POSGRADO	1.790.000.000
3. INVERSIONES RECURSOS CONDICIONADOS CREE	4.000.000.000
4. INVERSIONES RECURSOS CONDICIONADOS ESTAMPILLA UNIVERSIDAD NACIONAL	500.000.000
5. INVERSIONES RECURSOS CONDICIONADOS COLCIENCIAS	4.321.000.000
6. INVERSIONES RECURSOS CONDICIONADOS SGR	2.584.000.000
7. INVERSIONES RECURSOS CONDICIONADOS ART.87 LEY 30/92	1.200.000.000
8. INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	9.669.000.000

### **CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3o. Normas y campo de aplicación.** Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias al Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo 000013 del 30 de diciembre de 1997 y se ciñen a las contenidas en materia presupuestal, en la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que deben aplicarse en armonía con la autonomía universitaria. Las presentes disposiciones rigen para el nivel central como para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

**Artículo 4o. Prohibiciones, disponibilidad y registro presupuestal.** Queda terminantemente prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos sin el previo certificado de disponibilidad presupuestal y se configuren como hechos cumplidos. La Universidad no será responsable de dichos compromisos y el ordenador del gasto o funcionario que no acate esta disposición será responsable de obligado a pagar con su propia pecunia la erogación que se deriven de su incumplimiento, sin perjuicio de la acción disciplinaria, fiscal y penal a que haya lugar.

**Artículo 5o. Afectación del Gasto.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

**Artículo 6o. Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC.** A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el "Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC" de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico.

El PAC constituye el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

El presupuesto de la Universidad del Atlántico, correspondiente a la presente vigencia fiscal, podrá ser adicionado o disminuido, según el comportamiento de los ingresos recaudados y/o por recaudarse de los recursos propios y con los aportes adicionales o disminuciones ordenadas por la Nación o el Departamento, o según el comportamiento de los recursos de capital.

**Artículo 7o. Elaboración del PAC.** Este será elaborado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con la participación de las diferentes dependencias en lo pertinente. La expedición de la resolución del PAC y sus modificaciones, le corresponderá a la dicha Vicerrectoría y su ejecución se hará a través del Departamento de Gestión Financiera o quien haga sus veces, por lo tanto este instrumento se constituye en control de pago.

En la elaboración del flujo de caja en la parte correspondiente a los ingresos, se deberá tener en cuenta las fechas de pago pactadas en los compromisos. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuenta con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando si ello es posible el comportamiento histórico que ha tenido.

La programación mensualizada de los gastos, debe responder a una identificación clara de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en la tesorería de la Universidad, cada mes de la vigencia fiscal.

**Artículo 8o.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, correspondientes al año 2015 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2016, mediante Resolución Rectoral, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como cuentas por pagar a 31 de diciembre 2015, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

**Artículo 9o.** Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2015 y efectuado el cierre fiscal y de tesorería a diciembre 31 de 2015, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2015. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar se pagaran con cargo al presupuesto que les dio origen.

**Artículo 10o.** El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar podrán ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición de la Resolución Rectoral, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles, y los bienes y servicios se hayan recibido a satisfacción y/o se hayan cumplido los requisitos para su pago

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2015, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016, expiran sin excepción. En consecuencia, los recursos que las amparan deben reintegrarse a la Tesorería y se considerarán excedentes del balance, para la vigencia fiscal siguiente.

**Artículo 11o. Prelación de pagos.** En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos generales, los gastos de inversión y los servicios públicos domiciliarios. En la programación y ejecución del PAC atinente al pago del pasivo pensional de la vigencia, se atenderá el pago conforme a sus fuentes de financiación.

**Artículo 12o. Manejo de cifras en pesos y decimales.** Para el cálculo de las cifras del presupuesto se opta por redondear a múltiplos de mil, para facilitar las operaciones presupuestales.

En todas las transacciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, el manejo de las cifras se ceñirán al siguiente procedimiento:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0,49), este se aproximará a la unidad más próxima por defecto.

Cuando las cifras tengan un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0,50), este se aproximará a la unidad más próxima por exceso.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

**Artículo 14o. Liquidación de viáticos.** Los viáticos de los servidores públicos y los trabajadores oficiales, se liquidarán con base en la misma tabla establecida por el Gobierno Nacional mediante decreto.

**Artículo 15o. Manejo de los recursos financieros.** El Presupuesto General de la Universidad del Atlántico, será ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las normas legales que le sean aplicables como ente universitario autónomo.

Con fundamento en la autonomía universitaria se podrán constituir las reservas presupuestales que se requieran para el normal funcionamiento de la Universidad y que correspondan a compromisos cuya ejecución empiece en la vigencia 2015 y culmine a más tardar en el primer trimestre de la vigencia 2016.

Acatando los principios presupuestales de Universalidad y de Unidad de Caja, todos los recursos financieros de la Universidad deberán manejarse por medio de los encargos fiduciarios de la Institución, sin excepción alguna.

Al Departamento de Gestión Financiera le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que existe apropiación suficiente, que existe saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja y que cumple con los principios presupuestales establecidos en el Estatuto presupuestal vigente.

El Departamento de Gestión Financiera es la dependencia encargada del control presupuestal de ingresos y gastos: Por tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la Institución.

Para la ejecución de los proyectos y actividades correspondientes a cada proyecto, las unidades académico-administrativas deberán presentar en formato previamente diseñado por la Oficina de Planeación, lo concerniente al contenido de cada uno de ellos, para recibir el concepto de viabilidad de dicha Oficina, quien podrá hacer las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento de los mismos.

**Artículo 16o. Liquidación del presupuesto.** El Rector( a ), en cumplimiento de lo dispuesto por en el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, mediante Resolución Rectoral liquidará el presupuesto, previamente preparada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera - Departamento de gestión Financiera,

incluyendo el detalle de los numerales de ingresos, los artículos de gastos y la ejecución del presupuesto se hará con base en los mismos.

**Artículo 17o. Aprobación, control presupuestal, contable y de tesorería de los ingresos y gastos de la Unidad de Salud.** Autorízase al Rector de la Universidad del Atlántico para que mediante Resolución refrende el presupuesto de ingresos y gastos que apruebe la Junta Administradora de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, y se establezca las disposiciones generales del control presupuestal, contable y de tesorería de dichos ingresos y gastos.

**Artículo 18o. Ingresos adicionales por fallos judiciales.** En caso que se originen en la vigencia fiscal 2016 ingresos adicionales por el impacto de la Acción Popular, su destinación será el pago de acreencias, contingencias y con destinación específica en los objetivos misionales y funcionales de la Universidad establecida en el Plan Estratégico 2009-2019.

**Artículo 19o.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, DEIP, a los \_\_\_ días del mes 19 DIC. 2015 del año 2015.

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Presidente

  
**JAIME DE SANTIS VILLADIEGO**  
Secretario